Cesion de Poliza de Seguro de Vida Como Garantia





En este formulario, la Compañía" se refiere a AmFirst Life Insurance Company,I.I., que es la única responsable de la obligación y el pago de los beneficios bajo cualquier póliza que pueda emitir.

Información del Cedente o Cesionario			
Cedente/ Nombre del dueño de la póliza:			
Dirección del Cedente:			
Nombre del Cesionario:			
Dirección del Cesionario:			
Fecha de la cesión:	Número de préstamo:	Importe de capital:	

- A. Cesión de póliza: por el valor recibido, de cuya recepción y suficiencia acusamos recibo en el presente documento, y a partir de la fecha mencionada anteriormente, el titular de la póliza que suscribe (en lo sucesivo denominado "Cedente") cede por el presente al cesionario que se nombra en este documento (en lo sucesivo denominado "Cesionario") la póliza de seguro de vida (en lo sucesivo denominada "Póliza") cuyo número se menciona anteriormente y que es emitida por la Compañía que figura anteriormente (en lo sucesivo denominada "Compañía") sobre la vida Asegurado y todos los derechos establecidos (salvo lo dispuesto en el Párrafo C del presente), sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y todos los gravámenes, si los hubiera, que puedan existir en función de esta y sujeto a las condiciones establecidas en esta cesión.
- B. Derechos que se incluyen: los siguientes son los derechos específicos que se incluyen en esta cesión:
 - 1. El derecho exclusivo de cobrar de la Compañía los beneficios netos de la Póliza en el caso de una indemnización por muerte o vencimiento, sujeto a las cláusulas del Párrafo E(1) del presente.
 - 2. El derecho exclusivo de rescatar la Póliza y recibir el valor de rescate en virtud de ello en cualquier momento como se establece en las condiciones de la Póliza y en todas las circunstancias permitidas por la Compañía.
 - 3. El derecho exclusivo de obtener uno o más préstamos o adelantos sobre la Póliza, del Compañía o, en cualquier momento, de otras personas, y de dar en garantía o ceder la Póliza como garantía de dichos préstamos o adelantos.
 - 4. El derecho exclusivo de ejercer todos los derechos no caducables permitidos por las condiciones de la Póliza o permitidos por el Compañía, y de recibir todos los beneficios que se deriven de ello.
- C. Derechos reservados: los siguientes derechos específicos, siempre que no se haya rescatado la Póliza, están reservados y excluidos de esta cesión, y no se transfieren en virtud de esta:
 - 1. El derecho de cobrar de la Compañía todo beneficio por incapacidad pagadero en efectivo que no reduzca el importe del seguro.
 - 2. El derecho de designar y cambiar el beneficiario.
 - 3. El derecho de seleccionar cualquier modo opcional de pago de beneficios permitido por la Póliza o permitido por el Compañía; sin embargo, la reserva de los derechos mencionados anteriormente, de ninguna manera, menoscaba otros derechos del Cesionario de acuerdo con este documento a rescatar esta Póliza completamente con todos sus incidentes ni menoscaba ningún otro derecho del Cesionario establecido en el presente, y cualquier designación o cambio de beneficiario o selección de un modo de pago de beneficios quedará sujeto a esta cesión y a los derechos del Cesionario conforme a ella.
- D. Obligaciones garantizadas: esta cesión se realiza y la Póliza se debe tomar como garantía para todas las obligaciones del Cedente para con el Cesionario, existentes ahora o que puedan surgir en lo sucesivo en el transcurso normal de las actividades entre el Cedente y el Cesionario (cuyas obligaciones garantizadas o que se garanticen se denominan en lo sucesivo "Obligaciones").
- **E.** Compromisos del Cesionario: al aceptar esta cesión, el Cesionario acuerda lo siguiente:
 - 1. El Cesionario cobrará de la Compañía solamente el importe adeudado por las Obligaciones existentes. Si las Obligaciones existentes superan los beneficios netos de la Póliza, el Cesionario cobrará los beneficios netos de la Póliza. El Cesionario notificará inmediatamente a la Compañía el importe de las Obligaciones cuando esta lo pida. El Cesionario acepta que todo saldo de las sumas restantes después de efectuado el pago a él de un importe igual a las Obligaciones existentes en ese momento, como se estableció en la notificación al Cesionario, deberá ser pagado por el Compañía a las personas facultadas para ello de acuerdo con las condiciones de la Póliza, en el caso de que esta cesión no haya sido ejecutada.
 - 2. El Cesionario no ejercerá el derecho de renunciar a la Póliza ni (salvo con el fin de pagar las primas) el derecho de obtener préstamos sobre la Póliza de la Compañía hasta que haya un incumplimiento en cualquiera de las Obligaciones o un incumplimiento en el pago de las primas a su vencimiento. El Cesionario tampoco ejercerá dichos derechos hasta veinte (20) días después de que haya enviado por correo de primera clase al Cedente, a la dirección que se le haya suministrado más recientemente por escrito, específicamente en relación con esta cesión, una notificación de la intención de ejercer dicho derecho.
 - 3. Cuando se lo soliciten, a la Cesionario le enviará al Compañía sin demora alguna la Póliza para su aprobación de toda designación o cambio de beneficiario, o toda selección de un modo opcional de pago.

- F. **Exención de la Compañía:** por el presente, el Cedente y el Cesionario eximen a la Compañía de toda obligación de pago realizada de acuerdo con la notificación del Cesionario del importe de las Obligaciones y las cláusulas de esta cesión. La Compañía tendrá el derecho de confiar en la notificación del Cesionario a la Compañía del importe de las Obligaciones, y no será responsable de verificar la veracidad de su contenido.
- G. Compañía autorizada a reconocer las reclamaciones del Cesionario: la Compañía está autorizada a reconocer las reclamaciones del Cesionario de los derechos establecidos en esta cesión sin investigar el motivo de las acciones llevadas a cabo por el Cesionario, la validez o el importe de las Obligaciones, la existencia de algún incumplimiento en ese respecto o el suministro de toda notificación según el Párrafo E (2) que figura anteriormente, o de otra manera, o la aplicación que deba realizar el Cesionario de todos los importes que deban pagarse al Cedente. El solo hecho de firmar bastará para que el Cesionario pueda ejercer cualquiera de los derechos establecidos en esta Póliza cedidos por esta cesión, y el solo hecho de recibir el Cesionario toda suma constituirá la total exención y exoneración de la Compañía. Los cheques por todas las sumas o parte de ellas pagaderas según la Póliza y cedidas según esta cesión se deberán extender únicamente a la orden del Cesionario solo si este lo solicita, y en el momento y con los importes que este establezca.
- H. Pago de cargos sobre la Póliza: el Cesionario no tendrá la obligación de pagar ninguna prima ni el capital de ningún préstamo, ni sus intereses, como tampoco adelantos sobre la póliza obtenidos o no por el Cesionario, ni ningún otro cargo sobre la Póliza. Sin embargo, tales importes que fueran pagados por estos conceptos mediante los propios fondos del Cesionario se transformarán en parte de las Obligaciones garantizadas por el presente, vencerán inmediatamente y devengarán intereses a una tasa fijada por el Cesionario periódicamente, que no deberá superar el máximo permitido por ley.
- I. **Ejercicio de los derechos del Cesionario:** el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta cesión al Cesionario será a elección de este, pero, salvo que el Párrafo E (2) anterior imponga una restricción, el Cesionario puede ejercer cualquiera de dichos derechos sin notificación previa ni aprobación por parte del Cedente.
- J. Garantía adicional: el Cesionario puede tomar o eximir otras garantías, puede eximir a cualquier parte que sea principal o subsidiariamente responsable de cualquier Obligación, puede otorgar extensiones, renovaciones o indulgencias con respecto a las Obligaciones, o puede aplicar, en el orden que determine el Cesionario, los beneficios de la Póliza cedidos o cualquier importe recibido como consecuencia de la Póliza en virtud del ejercicio de cualquier derecho permitido según esta cesión, sin recurrir a otras garantías ni considerarlas.
- K. **Revocación o modificación de la cesión:** esta cesión solo se puede revocar, cambiar o modificar después de haber recibido primero la aprobación de la revocación o modificación por parte del Compañía, y por medio de un instrumento por escrito aprobado por este y firmado por el Cedente y el Cesionario.
- L. **Carácter vinculante:** esta cesión será vinculante para las partes participantes en el presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, salvo que ni el Cedente ni el Cesionario cedan sus derechos y obligaciones aquí mencionadas sin el consentimiento específico y por escrito de la Compañía.
- M. Interpretación de las cláusulas: en el caso de que exista un conflicto entre las cláusulas de esta cesión y las cláusulas de la nota u otra evidencia de cualquier Obligación con respecto a la Póliza o los derechos de garantía establecidos allí, prevalecerán las cláusulas de esta cesión.
- N. **Declaración de solvencia:** el Cedente declara que no existen procesos legales por quiebra pendientes en su contra, y que su propiedad no está sujeta a ninguna cesión para el beneficio de acreedores.

Reconocimiento

Firma del titular de la Póliza	Fecha:
(en el caso de una empresa, añadir el sello de la empresa)	Dia/Mes/Año
Firma del Cesionario:	Fecha:
Testigo:	Fecha:
Firma del Agente:	Código del Agente:
Aceptación de la Cesión por parte de la Compañía	
Se reconoce la recepción de la "Cesión de póliza de seguro de vida como garantia". S significa que hayamos pasado la suficiencia legal o validez de la transacción.	ii esta forma es registrada por la Compañía, dicha registración no
Autoridad que acusa recibo de la cesión:	Fecha:
Exención de Cesión	Dia/Mes/Año
Por el valor recibido, por el presente se exime y renuncia a todo derecho personal o emitida por la Compañía, sobre la vida de	
Firma y título del Cesionario:	Fecha:
	Dia/Mes/Año
Autoridad de la compañía que acusa recibo de la exención:	Fecha:
	Dia/Mes/Año